

El aviso de audiencia sobre la petición para nombrar a un tutor testamentario debe incluir una copia de este formulario.

Una corte de California puede ordenar el cuidado, la custodia y el control de un menor que fue transferido de un padre a otro cuidador en una variedad de casos. Este formulario compara los casos de tutela testamentaria de un menor con los de la corte de menores. En la corte de menores, un padre de crianza, a veces llamado “familia de apoyo”, es un cuidador temporal. Un tutor es un cuidador “permanente”. Una corte testamentaria también puede nombrar a un tutor a través del uso de diferentes procedimientos y normas. Los tres cuadros en este formulario comparan los derechos y obligaciones, los servicios y apoyos disponibles y los procesos judiciales en los casos de tutela testamentaria de un menor con los de la corte de menores.

### Cuadros en este formulario

- 1. Los Derechos y obligaciones de los diferentes tipos de cuidadores, en las páginas 2–4**  
Compara los padres de crianza/familias de apoyo con tutores de la corte testamentaria y la corte de menores.
- 2. Los Servicios y apoyos financieros disponibles para los diferentes tipos de cuidadores, en las páginas 5–8**  
Compara los padres de crianza/familias de apoyo con tutores de la corte testamentaria y la corte de menores.
- 3. Cómo se nombra a un tutor y qué sucede después, en las páginas 9–11**  
Compara los tutores testamentarios con los tutores en la corte de menores

Para obtener más información sobre tutela testamentaria de la persona de un menor, vea *Información sobre la tutela testamentaria de la persona de un menor* (formulario GC-205-INFO). Para obtener información sobre la tutela testamentaria del patrimonio de un menor, vea *Información sobre la tutela testamentaria del patrimonio de un menor* (formulario GC-206-INFO). Para obtener información sobre la tutela de un menor en la corte de menores, vea *Información sobre la tutela de un menor en la corte de menores* (formulario JV-350-INFO).

**PRECAUCIÓN:** Este formulario no reemplaza el asesoramiento legal de un abogado. Los padres, posibles cuidadores y posibles tutores deberían consultar a un abogado para obtener respuestas a preguntas o inquietudes sobre su situación específica. Haga clic en este enlace, <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/contratar-abogado>, para obtener ayuda para encontrar un abogado.

### Cómo iniciar un caso en la corte testamentaria o la corte de menores

Un caso de tutela testamentaria de un menor comienza cuando una persona privada presenta una petición para nombrar un tutor. Un caso de dependencia de menores comienza solo si la agencia de bienestar de menores presenta una petición. Sin embargo, una persona privada puede pedir a la agencia que presente una petición. Si la agencia no lo hace, esa persona puede pedirle a la corte de menores que ordene a la agencia la presentación de una petición. Incluso si la agencia presenta una petición, la corte de menores puede denegarla si el menor no cumple con el estándar legal. Si la corte testamentaria considera que un caso de dependencia de menores podría ser conveniente después de que comience un caso de tutela de un menor, pero antes de que se nombre un tutor, la corte puede pedirle a la agencia que presente una petición de dependencia y, si la agencia no lo hace, puede pedirle a la corte de menores que ordene a la agencia la presentación de una petición.

Las familias también pueden hacer arreglos para obtener cuidado y un lugar donde vivir para el menor sin tener que ir a la corte. Estos arreglos, por lo general, son temporales y a menudo implican documentos, como una Declaración jurada de autorización del cuidador (vea [www.courts.ca.gov/documents/caregiver.pdf](http://www.courts.ca.gov/documents/caregiver.pdf)) o un Acuerdo voluntario de colocación con una agencia de bienestar de menores (vea [www.cdss.ca.gov/cdssweb/entres/forms/english/soc155.pdf](http://www.cdss.ca.gov/cdssweb/entres/forms/english/soc155.pdf)). El formulario *Información sobre la tutela testamentaria de la persona de un menor* (formulario GC-205-INFO) proporciona información sobre estos arreglos.

### Padres de crianza/familias de apoyo

Si una corte de menores determina que un menor no puede continuar viviendo de forma segura en el hogar, ordenará que sea colocado fuera del hogar bajo el cuidado y la custodia de la agencia de bienestar de menores del condado (a veces llamada *Servicios de protección al menor* o CPS). La agencia puede entonces colocar al menor en el hogar de un padre de crianza aprobado. Si un padre de crianza ha sido aprobado a través del proceso de aprobación de familias de apoyo (RFA), a veces se le llama *familia de apoyo*, por lo que este formulario utiliza el término “padre de crianza/familia de apoyo”. La aprobación como padre de crianza/familia de apoyo es difícil y toma tiempo. Algunas familias no serán aprobadas porque no cumplen con los estrictos estándares.

### Tutores

Un tutor es un adulto nombrado por la corte testamentaria o la corte de menores para hacerse cargo del cuidado a largo plazo, la custodia y el control de un menor cuando los padres de este no están disponibles o no pueden cuidar de él. Un pariente o no pariente puede ser nombrado como tutor si la corte determina que el nombramiento es en el mejor interés del menor. En general, los tutores testamentarios tienen los mismos derechos y obligaciones que los tutores en la corte de menores. Sin embargo, los tutores testamentarios tienen acceso a diferentes, y a menudo menos, apoyos financieros, servicios y recursos.

1. Los *Derechos y obligaciones* de los diferentes tipos de cuidadores

Padres de crianza/familias de apoyo	Tutores (Corte testamentaria y de menores)
<b>Responsabilidades fundamentales y obligaciones generales del cuidador</b>	
<p>Un padre de crianza/familia de apoyo trabaja con la agencia de bienestar de menores para proporcionar cuidado, supervisión y vivienda para el menor.</p> <p>Un padre de crianza/familia de apoyo recibe fondos por familias de crianza para las necesidades del menor, como alimentos y ropa, y trabaja con el trabajador social para asegurarse de que el menor reciba los recursos y servicios disponibles si el menor tiene necesidades especiales.</p>	<p>Un tutor, ya sea nombrado por una corte testamentaria o corte de menores, tiene los mismos derechos y obligaciones generales hacia el menor que un padre. En otras palabras, un tutor tiene el cuidado, la custodia y el control del menor. Sin embargo, la corte que nombra al tutor puede ordenarle que haga o no determinadas cosas.</p> <p>El tutor es responsable de proveer alimentos, ropa, vivienda, educación y todas las necesidades médicas y dentales del menor.</p> <p>El tutor debe velar por la seguridad, protección y el crecimiento físico y emocional del menor. Como un padre, un tutor debe mantener un estrecho contacto con la escuela y el médico del menor.</p> <p>Si el menor tiene necesidades especiales, el tutor debe esforzarse por satisfacer esas necesidades y asegurar los servicios adecuados. Algunos menores pueden tener discapacidades del aprendizaje o físicas. Otros vienen de hogares abusivos o han sido víctimas de abuso. La consejería y otros servicios pueden ser necesarios para ayudar a estos menores.</p>
<b>Custodia y visitas</b>	
<p>La agencia de bienestar de menores tiene la custodia física del menor—es decir, el derecho a decidir dónde vive el menor—a menos que la corte ordene una colocación específica.</p> <p>Los padres conservan la custodia legal sujeta a limitaciones fijadas por la corte.</p> <p>Un padre de crianza/familia de apoyo debe asegurarse de que el menor participe en visitas y llamadas telefónicas con los padres y otras personas autorizadas por el trabajador social o dictadas por la corte.</p> <p>Un padre de crianza/familia de apoyo no puede, por cuenta propia, pedir a la corte que termine los derechos de los padres y adoptar al menor. Sin embargo, puede decirle al trabajador social que le gustaría adoptar al menor.</p>	<p>El tutor tiene la custodia física y legal del menor.</p> <p>Los padres ya no pueden tomar decisiones por el menor mientras haya una tutela de un menor. Mientras que la tutela de un menor permanezca en vigor, los derechos de los padres son completamente suspendidos—pero no terminados.</p> <p>Si se nombra un tutor, uno de los padres u otra persona puede pedirle a la corte que ordene al tutor que les permita visitar o pasar tiempo con el menor. (En la corte de menores, la corte debe permitir que el padre visite al menor, a menos que sea <i>perjudicial</i> para este). Si la corte no emite una orden, el tutor puede decidir quién visita al menor.</p> <p>Después de que el menor haya estado bajo la custodia del tutor por un mínimo de tiempo, que varía de seis meses a tres años dependiendo de las circunstancias, el tutor puede solicitar la terminación de los derechos de los padres y adoptar al niño.</p>
<b>Residencia</b>	
<p>El trabajador social y la corte deciden con quién vivirá el menor.</p>	<p>Un tutor decide dónde vive el menor. El menor, por lo general, vivirá con el tutor, pero el tutor puede hacer otros arreglos si son en el mejor interés del menor.</p> <p>Un tutor debe dar aviso apropiado a la corte y a otras personas sobre cualquier cambio de domicilio del menor o del tutor.</p> <p>Un tutor debe obtener permiso de la corte antes de cambiar la residencia del menor a un lugar fuera de California.</p>

Padres de crianza/familias de apoyo	Tutores (Corte testamentaria y de menores)
<b>Atención médica</b>	
<p>El trabajador social coordina la atención y el tratamiento para las necesidades de salud médica, dental y mental del menor, pero el padre de crianza/familia de apoyo podría ser responsable de programar estas citas y transportar al menor.</p> <p>Los padres conservan su derecho a tomar decisiones de atención médica al menor, excepto en una emergencia o si la corte ordena lo contrario.</p>	<p>El tutor debe asegurarse de que las necesidades de atención médica del menor sean satisfechas. En la mayoría de los casos, el tutor tiene la autoridad para dar su consentimiento al tratamiento médico del menor. Sin embargo, si el menor tiene 14 años de edad o más, es posible que no se le pueda hacer una cirugía al menor, a menos que (1) tanto el menor como el tutor den su consentimiento, (2) una orden de la corte autorice específicamente la cirugía o (3) exista una emergencia.</p> <p>Un tutor no puede ingresar a un menor en un centro de tratamiento de salud mental en contra de los deseos del menor. Se requiere un proceso legal distinto para este tipo de colocación. Sin embargo, el tutor debe obtener toda consejería u otros servicios de salud mental necesarios para el menor.</p> <p>La ley también permite que los menores den su consentimiento para ciertos tipos de tratamiento—incluido el tratamiento de salud mental para pacientes ambulatorios, la atención relacionada con el embarazo o las enfermedades de transmisión sexual y el tratamiento contra las drogas o el alcohol—sin el consentimiento de un padre o tutor.</p>
<b>Educación</b>	
<p>Cuando un menor está en un hogar de crianza, los padres retienen los derechos de tomar decisiones sobre la educación o los servicios de desarrollo para el menor, a menos que la corte limite estos derechos y se los asigne a otra persona.</p> <p>Si la corte limita los derechos de los padres tomar decisiones sobre los servicios educativos y de desarrollo, podrá asignar esos derechos a un padre de crianza/familia de apoyo. De lo contrario, un padre de crianza/familia de apoyo no puede tomar esas decisiones ni asistir a las reuniones del programa de educación individual (IEP, por sus siglas en inglés) del menor, a menos que sea invitado por el titular de los derechos educativos.</p> <p>Un padre de crianza/familia de apoyo es responsable de asegurar que el menor asista a la escuela. Si el menor recibe servicios de educación especial, el padre de crianza/familia de apoyo trabaja con el distrito escolar y los proveedores de servicios para garantizar que el menor reciba todos los servicios y apoyos en su IEP. (Vea la página 8 para obtener acusación formal sobre apoyos financieros para menores con necesidades especiales).</p>	<p>Un tutor es responsable de la educación del menor y posee los derechos para tomar decisiones sobre la educación o los servicios de desarrollo para el menor, a menos que la corte nombre a otra persona para que los tenga. Si un menor necesita educación especial y servicios relacionados, el tutor debe abogar por el menor ante el distrito escolar y hacer los arreglos correspondientes. (Vea la página 8 para obtener información sobre apoyos financieros para menores con necesidades especiales).</p>

Padres de crianza/familias de apoyo	Tutores (Corte testamentaria y de menores)
<b>Consentimiento para cambios en el estado del menor</b>	
<p>Un padre de crianza/familia de apoyo no puede dar su consentimiento para el matrimonio, el alistamiento militar ni la solicitud de licencia de manejar del menor, pero la corte de menores puede hacerlo.</p>	<p>El tutor <i>y la corte</i> deben dar permiso para que un menor se case.</p> <p>Un tutor puede dar su consentimiento para el alistamiento de un menor de edad en las fuerzas armadas o la solicitud de licencia de conducir.</p> <p>Un tutor puede solicitar el pasaporte para un menor de edad.</p>
<b>Obligaciones financieras</b>	
<p>Un padre de crianza/familia de apoyo recibe fondos de familias de crianza para pagar las necesidades del menor.</p>	<p>El tutor es responsable del apoyo financiero diario del menor, aunque los padres todavía están obligados a mantenerlo. El tutor puede tomar medidas legales o ponerse en contacto con la agencia local de manutención de los hijos para obtener la manutención de los hijos de uno de los padres.</p> <p>El menor también puede ser elegible para la Ayuda a familias con niños dependientes—Familias de crianza (AFDC-FC), los beneficios del Seguro Social, los beneficios de la Administración de Veteranos, los beneficios del Bienestar de Niños Indígenas y el apoyo de otras fuentes públicas o privadas. (Vea el cuadro 2).</p>
<b>Responsabilidad legal</b>	
<p>Excepto en circunstancias limitadas, un padre de crianza/familia de apoyo está exento de responsabilidad en una acción civil para recuperar daños por lesiones, muerte o pérdida a la persona o propiedad causados por un acto u omisión respecto de un menor o dependiente no menor mientras que el menor o dependiente no menor esté colocado en el hogar del padre de crianza/familia de apoyo. (Vea la sección 362.06(b)(2) del Código de Bienestar e Instituciones).</p>	<p>Un tutor, como un padre, es responsable de los daños y perjuicios causados por la mala conducta intencional de un menor. (Vea la sección 1714.1(a) del Código Civil). Por lo general, existe un límite sobre cuánto puede estar obligado a pagar un tutor. Existen reglas especiales relativas a los daños causados por el uso de un arma de fuego.</p>
<b>Si le preocupa su responsabilidad por la conducta de un menor, comuníquese con un abogado.</b>	
<b>Otros derechos u obligaciones</b>	
<p>Los padres de crianza/familias de apoyo tienen derecho a recibir aviso sobre las audiencias de revisión y de permanencia establecidas por la ley. Pueden asistir a las audiencias y dar información sobre el menor a la corte. Los cuidadores que quieran enviar información por escrito pueden utilizar el <i>Formulario de información para el cuidador</i> (formulario JV-290).</p> <p>Los padres de crianza/familias de apoyo deben estar incluidos en el Equipo del Niños y la Familia (CFT) de un menor y deben ser notificados de cada reunión del CFT. Es posible que sean invitados a participar o apoyar a los servicios de los menores, tales como la asesoría u otros tipos de tratamiento.</p>	<p>La corte puede exigir al tutor que cumpla con otras obligaciones, como completar una clase de crianza de hijos o asistir a sesiones de consejería con el menor. El tutor debe seguir todas las órdenes judiciales y cooperar con los investigadores de la corte.</p> <p><b>Visitantes de la corte e informes de estatus:</b> algunos condados tienen programas en los que los “visitantes de la corte” hacen un seguimiento y revisan los casos de tutelas de menores. Si su condado tiene un programa de este tipo, se espera que usted coopere con todas las solicitudes del visitante de la corte. Además, un tutor puede tener que completar y presentar informes de estatus.</p>

## 2. Los Servicios y apoyos financieros disponibles para los diferentes tipos de cuidadores

Los montos de pago que se analizan a continuación se actualizan anualmente en función del costo de vida. Los pagos se realizan en forma retroactiva. Por ejemplo, un menor colocado con un cuidador en enero recibiría fondos para el mes de enero en febrero. Los montos de pago que se indican a continuación están en vigor desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023. Para conocer los montos actualizados, vea [www.cdss.ca.gov/inforesources/letters-regulations/letters-and-notice/all-county-letters](http://www.cdss.ca.gov/inforesources/letters-regulations/letters-and-notice/all-county-letters).

Padre de crianza/familia de apoyo	Tutor testamentario	Tutor en la corte de menores
<b>Pagos en efectivo por menor—Parientes</b>		
<p>Antes de que un pariente sea aprobado como padre de crianza/familia de apoyo, los fondos del <b>cuidador de emergencia (CE)</b> están disponibles en la tasa básica para familias de crianza a partir de la fecha en que el menor es colocado con el pariente. Los fondos del EC se limitan a la tasa básica para familias de crianza, \$1,129 al mes.</p> <p>Después de ser aprobado, el padre de crianza/familia de apoyo recibirá pagos por el cuidado de crianza a través de la <b>Ayuda a familias con niños dependientes—Familias de crianza (AFDC-FC)</b>. Estos pagos se establecen en la tasa básica para familias de crianza, \$1,129 al mes.</p> <p>Hay diferentes requisitos de elegibilidad para la AFDC-FC federal y estatal. La agencia de bienestar de menores determinará la elegibilidad. Para un menor en una familia de crianza de parientes que no es elegible para la AFDC-FC federal o el EC, están disponibles los pagos del <b>cuidador pariente aprobado (ARC)</b>. Estos pagos se establecen en la tasa básica para familias de crianza, \$1,129 al mes.</p> <p>Los jóvenes en familias de crianza de California que están colocados con un pariente fuera del estado son elegibles para los fondos en la tasa para familias de crianza en el estado donde se encuentran.</p>	<p>Los pagos del <b>Programa de Oportunidad Laboral de California y Responsabilidad hacia los Niños (CalWORKs)</b> solo para menores están disponibles para un menor que vive con un tutor pariente. Se consideran los ingresos de la familia en el cálculo del monto de la ayuda en efectivo que recibe la familia.</p> <p>Los pagos son aproximadamente la mitad de la tasa básica para familias de crianza que se pagan a los que no son parientes. Un cuidador pariente puede recibir esta asistencia antes del nombramiento como tutor si el menor vive con el pariente. Los pagos pueden caer por debajo de la mitad de la tasa básica para familias de crianza si hay varios menores en el hogar.</p> <p>Los niveles del Pago máximo de ayuda (MAP) de CalWORKs dependen de variables como la región geográfica y el estado exento/no exento y son difíciles de calcular. Desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2024, se espera que los montos del MAP para un menor en California oscilen entre \$669 y \$779 al mes. Un trabajador social que se especializa en beneficios sería la mejor persona para hacerle preguntas sobre los niveles del MAP para obtener la ayuda en efectivo.</p> <p>Los pagos terminan cuando el menor cumple 18 años, pero es posible extender los pagos hasta los 19 años si está completando la preparatoria (high school).</p>	<p>Los pagos del programa <b>Pago por Asistencia de Tutela de un Menor de Parientes (Kin-GAP)</b> están disponibles para los menores que han vivido con un tutor pariente aprobado durante al menos seis meses. Las familias del Kin-GAP firman un acuerdo por escrito con el condado. Los pagos del Kin-GAP comienzan una vez que se firma el acuerdo y la corte de menores da por terminado el caso de dependencia.</p> <p>Los pagos no pueden exceder la cantidad que el menor estaba recibiendo en cuidado de crianza, pero pueden incluir la tarifa básica para familias de crianza y cualquier complemento para las necesidades especiales que el menor esté recibiendo. Los ingresos de los padres, tutor del Kin-GAP o cualquier otro pariente del menor que vive en el hogar <b>no</b> se utilizan para determinar la elegibilidad del menor para el Kin-GAP.</p> <p>Los pagos del Kin-GAP, por lo general, terminan cuando el menor cumple 18 años, pero pueden continuar hasta los 19 si está completando la preparatoria (high school) o hasta los 21 años si los pagos del Kin-GAP comenzaron después de que el menor cumplió 16 años o si este tiene una discapacidad en curso.</p> <p>Si la corte mantiene abierto el caso de menores después de nombrar a un tutor pariente, el tutor puede recibir los pagos del <b>cuidador pariente aprobado (ARC)</b> o de familias de crianza en lugar del Kin-GAP.</p> <p>En situaciones poco frecuentes, es posible que un tutor pariente no califique para los pagos del Kin-GAP, de familias de crianza o del ARC, pero aún puede calificar para los pagos del <b>Programa de Oportunidad Laboral de California y Responsabilidad hacia los Niños (CalWORKs)</b>.</p>



Padre de crianza/familia de apoyo	Tutor testamentario	Tutor en la corte de menores
<b>Pagos en efectivo por menor—No parientes</b>		
<p>Antes de la aprobación como familia de apoyo, es posible que un padre de crianza/familia de apoyo no pariente reciba fondos del <b>cuidador de emergencia (EC)</b> en la tasa básica para familias de crianza, \$1,129 al mes, a partir de la fecha en que el menor es colocado con la persona no pariente.</p> <p>Después de la aprobación, el padre de crianza/la familia de apoyo recibirá pagos de cuidado de crianza. Las familias de apoyo no parientes recibirán fondos de <b>Ayuda a familias con niños dependientes—Familias de Crianza (AFDC-FC)</b>. Hay programas de fondos para la AFDC-FC federales y estatales, y tienen diferentes requisitos de elegibilidad. La tasa básica para familias de crianza es de \$1,129 al mes.</p>	<p>Los pagos en efectivo no están disponibles hasta que se designe a un tutor y el menor empiece a vivir con el tutor.</p> <p>Un menor elegible que vive con un tutor testamentario <i>no pariente</i> puede recibir pagos de <b>Ayuda a familias con niños dependientes—Familias de crianza (AFDC-FC)</b> equivalentes a la tasa básica para familias de crianza, \$1,129 al mes, después de que la corte establezca la tutela de un menor temporal.</p> <p>Los pagos suelen finalizar cuando el menor cumple 18 años de edad, pero pueden continuar hasta los 19 años de edad si el menor está completando la preparatoria (high school) o hasta los 21 años de edad si el menor tiene una discapacidad.</p>	<p>La <b>Ayuda a familias con niños dependientes—Familias de crianza (AFDC-FC)</b> del estado está disponible para menores que viven con un tutor no pariente. Esta tasa puede cambiar según su ubicación, así que, antes de mudarse, pregunte si habrá un cambio en la tasa. La tasa básica para familias de crianza es de \$1,129 al mes.</p> <p>Un joven que continúe viviendo con un ex tutor no pariente después de cumplir 18 años de edad puede seguir recibiendo pagos de la AFDC-FC hasta que cumpla 21 si cumple con ciertos criterios de participación relacionados con el trabajo, la educación o actividades diseñadas para eliminar barreras de empleo.</p>
<b>Seguro médico</b>		
<p>Los menores que califican para los pagos en efectivo descritos con anterioridad también son elegibles para recibir servicios de <b>Medi-Cal</b> completos. Los jóvenes son elegibles para obtener <b>Medi-Cal para ex jóvenes en cuidado de crianza</b> hasta los 26 años de edad.</p>	<p>Los menores que califican para pagos de CalWORKs (tutor pariente) o la AFDC-FC (tutor no pariente) son elegibles para <b>Medi-Cal</b>. Después de cumplir 18 años de edad, los jóvenes <b>no</b> son elegibles para <b>Medi-Cal para ex jóvenes en cuidado de crianza</b>, pero es posible que califiquen para Medi-Cal con base en sus ingresos.</p>	<p>Los menores que califican para pagos de Kin-GAP, ARC o CalWORKs también reciben servicios de atención de la salud de <b>Medi-Cal</b> completos.</p>
<b>Cuidado de crianza extendido y otros apoyos durante la etapa de transición</b>		
<p><b>Existen beneficios de cuidado de crianza extendido</b> para jóvenes que viven en hogares de crianza cuando cumplen 18 años de edad. Estos dependientes que no son menores pueden recibir administración de caso continua y pagos de EFC hasta que cumplan 21 años de edad. También es posible que califiquen para una vivienda de transición y colocaciones de vida independiente.</p>	<p>Los jóvenes que cumplen 18 años de edad en una tutela testamentaria de un menor <b>no</b> son elegibles para los servicios para <b>cuidado de crianza extendido, el programa de vida independiente</b> o los <b>vales de educación y capacitación de Chafee</b>.</p>	<p><b>Los beneficios de cuidado de crianza extendido no</b> están disponibles para los jóvenes bajo tutela en la corte de menores cuando cumplen 18 años de edad. Sin embargo, si el ex tutor fallece o ya no brinda apoyo continuo al joven, el joven puede pedirle a la corte de menores que vuelva a abrir el caso de dependencia. Si la corte lo hace, es posible que el joven califique para pagos de EFC si cumple con los requisitos.</p>

Padre de crianza/familia de apoyo	Tutor testamentario	Tutor en la corte de menores
<b>Cuidado de crianza extendido y otros apoyos durante la etapa de transición</b>		
<p>Los pagos varían según el tipo de vivienda. Abarcan desde la tasa básica para familias de crianza de \$1,129 al mes hasta \$5,720 al mes para jóvenes con hijos que viven en un hogar de transición en un condado de costo elevado.</p> <p>Los fondos del <b>programa de vida independiente</b> están disponibles para jóvenes que están o estuvieron en cuidado de crianza hasta la edad de 21, si estuvieron en cuidado de crianza al cumplir los 16 años de edad o después de ello. Estos fondos pueden ayudar a los jóvenes a aprender a gestionar una vivienda y dinero y ayudarlos con su educación, vivienda y empleo.</p> <p><b>Los vales de educación y capacitación de Chafee</b> para la educación superior están disponibles para jóvenes que estuvieron en cuidado de crianza a los 16 años de edad o después de ello. Los vales tienen un valor de hasta \$5,000 al año.</p>	<p>Sin embargo, los jóvenes que viven con un ex tutor y reciben pagos de CalWORKs (pariente) o la AFDC-FC (no pariente) pueden continuar recibiendo pagos hasta los 19 años de edad si están completando la preparatoria (high school) u otro programa educativo elegible, o hasta los 21 años de edad si tienen una discapacidad.</p>	<p><b>Los fondos del programa de vida independiente</b> están disponibles para jóvenes que estuvieron o están en cuidado de crianza hasta los 21 años de edad, si estuvieron en cuidado de crianza a los 16 años de edad o después de ello, fueron puestos bajo una tutela de menores Kin-GAP después de los 16 años de edad o bajo una tutela de menores legal no relacionada en la corte de menores después de los 8 años de edad. Estos fondos pueden ayudar a los jóvenes a aprender a gestionar su vivienda y dinero y ayudarlos con su educación, vivienda y empleo.</p> <p><b>Los vales de educación y capacitación de Chafee</b> pueden estar disponibles. Vea la columna Padre de crianza/familia de apoyo para obtener más detalles.</p>
<b>Asistencia de cuidado infantil</b>		
<p>El programa <b>Puente de cuidado infantil de emergencia</b> (Emergency Child Care Bridge) brinda vales de cuidado infantil y apoyo para los cuidadores de menores en cuidado de crianza y para jóvenes en cuidado de crianza que tienen hijos. La elegibilidad depende de los fondos disponibles y de las políticas del condado.</p>	<p>La asistencia de cuidado infantil basada en los ingresos puede estar disponible para menores en una tutela testamentaria de un menor.</p>	<p><b>Los beneficios del programa Puente de cuidado infantil de emergencia</b> (Emergency Child Care Bridge) no están disponibles después de que se establece la tutela de un menor, pero la asistencia de cuidado infantil basada en los ingresos puede estar disponible.</p>
<p>California ofrece una variedad de programas de cuidado infantil con fondos públicos para las familias elegibles. <i>Información sobre la tutela testamentaria de la persona de un menor</i> (formulario GC-205-INFO) e <i>Información sobre la tutela de un menor en la corte de menores</i> (formulario JV-350-INFO) proporcionan más información sobre estos programas. Las agencias de recursos y remisión de cuidado infantil locales ayudan a las familias a encontrar cuidado infantil y determinar si califican para el cuidado infantil con fondos públicos. Los padres y tutores pueden encontrar una agencia local de recursos y remisión aquí: <a href="https://rrnetwork.org/family-services/find-child-care">https://rrnetwork.org/family-services/find-child-care</a>.</p>		

Padre de crianza/familia de apoyo	Tutor testamentario	Tutor en la corte de menores
<b>Pagos complementarios por necesidades especiales</b>		
<p>Es posible que pueda disponer de pagos complementarios por necesidades especiales. Estos pagos son adicionales a la tasa básica, y pueden incluir lo siguiente:</p> <p><b>Nivel de atención</b> basado en la atención física, conductual, emocional, educativa, de salud y de permanencia brindada al menor. Los pagos varían de \$1,129 a \$1,510 al mes.</p> <p><b>Cuidado de crianza con servicios intensivos</b> para menores con necesidades intensivas médicas, conductuales, del desarrollo o emocionales. El pago es de \$2,946 al mes.</p> <p><b>Incrementos de atención especializada</b> para menores con necesidades especiales médicas, conductuales, del desarrollo o emocionales. Cada condado establece el monto para estos pagos. Para obtener más información, vea <a href="http://www.cdss.ca.gov/inforesources/foster-care/specialized-care">www.cdss.ca.gov/inforesources/foster-care/specialized-care</a> o hable con un trabajador social.</p> <p><b>Tasa de agencia doble</b> para menores en familias de crianza que también califican para los servicios de centros regionales. Estas tasas son de \$1,323 al mes para menores de hasta 3 años de edad y \$2,955 al mes para menores de más de 3 años.</p> <p><b>Los pagos de hogar de crianza para familias enteras y complementos para infantes</b> están disponibles para apoyar a jóvenes que viven en hogares de crianza con sus hijos no dependientes. Esta tasa es de \$900 al mes.</p> <p>El <b>pago para madres embarazadas</b> está disponible para apoyar a jóvenes en cuidado de crianza durante los últimos tres meses de embarazo. Este pago es de \$2,700.</p> <p>Un <b>subsidio de vestimenta</b> está disponible para menores en hogares de crianza en algunos condados. El pago varía según el condado.</p> <p><b>El reembolso de viajes por educación</b> está disponible para cuidadores que transportan al menor a su escuela de origen (la escuela a la que asistía antes de ser colocado en el hogar de la familia de apoyo). El estado establece esta tasa con base en dos viajes de ida y vuelta al día entre el hogar de crianza/familia de apoyo y la escuela.</p>	<p>Los pagos complementarios por necesidades especiales no están disponibles para menores que viven con un tutor testamentario <i>que es un pariente</i>.</p> <p>Los menores que viven con un tutor testamentario no pariente y reciben pagos de la AFDC-FC del estado también pueden recibir, si son elegibles, un <b>incremento de atención especializada, un subsidio de vestimenta</b> o la parte del padre adolescente del pago del <b>hogar de crianza para familias enteras</b>.</p> <p>Vea la columna Padre de crianza/familia de apoyo para obtener más detalles sobre estos pagos.</p>	<p>Es posible que pueda disponer de pagos complementarios por necesidades especiales. Estos incluyen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Niveles de atención</b></li> <li>• <b>Cuidado de crianza con servicios intensivos</b></li> <li>• <b>Incrementos de atención especializada</b></li> <li>• <b>Tasa de agencia doble</b></li> <li>• <b>Hogar de crianza para familias enteras y complementos para infantes</b></li> <li>• <b>Subsidio de vestimenta</b></li> </ul> <p>Vea la columna Padre de crianza/familia de apoyo para obtener más detalles sobre estos pagos.</p>



## 3. Cómo se nombra a un tutor y qué sucede después

ETAPA	Tutor testamentario	Tutor en la corte de menores
<b>Petición</b>	Alguien que quiere ser nombrado como tutor de un menor, de un menor deben presentar una petición ante la corte testamentaria. Uno de los padres del menor o el menor, si tiene al menos 12 años de edad, también puede presentar la petición. (Vea <i>Información sobre la tutela testamentaria de la persona de un menor</i> (formulario GC-205-INFO).)	Para iniciar un caso en la corte de menores, un trabajador social o fiscal del condado debe presentar una petición en la corte de menores.
<b>Investigación</b>	En general, se requiere de una investigación antes de que la corte decida nombrar un tutor. Si el tutor propuesto es un pariente, un investigador de la corte realiza la investigación. Si el tutor propuesto no es un pariente, un trabajador social del condado realiza la investigación. El investigador prepara un informe, realiza una recomendación sobre si se debe otorgar la petición y presenta el informe en la corte, lo cual hace que el informe esté a la disposición de todas las personas notificadas en el proceso y sus abogados.  El padre y el tutor propuesto son responsables por los costos de la investigación, a menos que el pago les cause dificultades económicas.	El trabajador social o el supervisor de condena condicional realiza una investigación para determinar, entre otros, si se debe retener temporalmente al menor fuera del hogar del padre y si recomienda que la corte remueva al menor del hogar del padre. Las personas que desean ser tutores de menores en una corte de menores deben ponerse en contacto con el trabajador social o el supervisor de condena condicional del menor en las primeras etapas del caso para preguntar si el menor puede vivir con ellas.
<b>Designación de un abogado</b>	La corte testamentaria tiene la autoridad para nombrar un abogado para que represente al menor. La corte también puede nombrar un abogado para el custodio indígena o padre biológico de un niño indígena, pero no tiene la autoridad para nombrar un abogado para el padre.	En un caso de dependencia, la corte de menores debe nombrar un abogado para el menor, a menos que considere que el menor no se beneficiaría con el nombramiento. En casi todos los casos, la corte nombra un abogado para los padres que no pueden pagar uno.  En un caso de justicia de menores, la corte debe nombrar un abogado para el menor, si el menor comparece sin uno. La corte también puede nombrar un abogado por separado para un padre en circunstancias específicas.
<b>Audiencia</b>	La corte realiza una audiencia para decidir si nombrará un tutor. Los padres u otras personas interesadas pueden asistir a la audiencia y objetar, de forma verbal o por escrito, al nombramiento de un tutor para el menor o a al nombramiento de la persona propuesta como tutor en la petición. La corte decidirá si es necesario nombrar a un tutor y si es en el mejor interés del menor.	La corte realiza una audiencia para decidir si la petición es verídica y si ordenar que se coloque al menor fuera del hogar del padre. Si decide que el menor no puede vivir de forma segura en su hogar, la corte no nombrará un tutor enseguida, a menos que el padre y el menor estén de acuerdo. En su lugar, ordenará colocar al menor con un padre de crianza/familia de apoyo y ordenará que el trabajador social o el supervisor de condena condicional preste servicios de reunificación (ver abajo).
<b>Servicios de reunificación</b>	La corte testamentaria no puede ordenar servicios de reunificación familiar, pero puede ordenar servicios de apoyo para el tutor y el menor, de ser necesario.	La corte de menores puede ordenar servicios para ayudar a los padres y al menor a reunificarse (vivir juntos de forma segura) antes de elegir un plan permanente (por ejemplo, la tutela de un menor), pero no después.

ETAPA	Tutor testamentario	Tutor en la corte de menores
<b>Decisión de nombrar un tutor</b>	Si la corte testamentaria decide que nombrar un tutor es necesario y es en el mejor interés del menor, la corte puede nombrar un tutor.	<p>La corte de menores puede nombrar un tutor en diferentes momentos durante el caso, después de hacer los hallazgos necesarios. En un caso de dependencia, si la corte decide que la petición es verídica, puede nombrar un tutor para el menor en la audiencia de disposición, si los padres y el menor están de acuerdo y la corte decide que nombrar un tutor es en el mejor interés del menor. En un caso de justicia de menores, la corte puede nombrar un tutor para el menor en cualquier momento después de la audiencia de disposición si el supervisor de condena condicional lo recomienda o si el abogado del menor lo solicita. En un caso de dependencia o de justicia de menores, si la corte ha dictado una colocación fuera del hogar y ha denegado o terminado los servicios de reunificación, la corte puede nombrar un tutor como el plan permanente para el menor en una audiencia por separado. La corte decide a quién nombrar como tutor. Casi siempre, la persona que ha estado cuidando al menor es nombrada.</p> <p>Los procedimientos para nombrar un tutor suelen ser los mismos en dependencia y la justicia de menores, pero existen algunas diferencias. Para obtener más información, vea <i>Información sobre la tutela de un menor en la corte de menores</i> (formulario JV-350-INFO) y hable con el trabajador social o supervisor de condena condicional.</p>
<b>Supervisión de la corte</b>	<p>Después de nombrar un tutor, no hay audiencias regulares, aunque la corte testamentaria puede regular y controlar las acciones del tutor. La corte puede ordenar que el tutor permita las visitas del menor con los padres u otras personas.</p> <p>La corte puede ordenar al tutor la presentación de un informe de estatus anual ante la corte y, según el condado, la corte puede realizar una audiencia. (Vea <i>Información sobre la tutela testamentaria de la persona de un menor</i> (formulario GC-205-INFO).)</p> <p>Si recibe una solicitud, la corte puede ordenar que el tutor tome medidas específicas. También puede ordenar al tutor que comparezca y explique las medidas que tomó, y la corte puede aprobar o rescindir dichas medidas.</p>	<p>La corte de menores tiene jurisdicción sobre la tutela de un menor. Cuando la corte nombra un tutor, también debe emitir órdenes de visitas para los padres, a menos que decida que las mismas serían perjudiciales para el menor.</p> <p>En muchos casos después de otorgada la tutela de un menor, especialmente si el tutor es pariente del menor, la corte terminará la jurisdicción de dependencia o justicia de menores y no tendrá más audiencias regulares. En otros casos, la corte otorgará la tutela de un menor, mantendrá la jurisdicción de dependencia o justicia de menores y continuará realizando audiencias de revisión regulares. Después de terminar la jurisdicción de menores, la corte de menores mantiene la jurisdicción sobre la tutela de un menor y puede dar órdenes al tutor.</p> <p>Se debe presentar en la corte de menores toda solicitud para cambiar una orden de la corte, incluidas las órdenes de visitas, o para finalizar la tutela de un menor utilizando la <i>Solicitud para cambiar una orden de la corte</i> (formulario JV-180).</p>

ETAPA	Tutor testamentario	Tutor en la corte de menores
<b><i>Papel del trabajador social o supervisor de condena condicional</i></b>	<p>El trabajador social del condado es responsable de evaluar todos los tutores propuestos y de realizar la investigación de tutela de un menor si el tutor propuesto no es pariente del menor.</p> <p>Si la corte testamentaria considera que el menor que es el sujeto de una petición de tutela de un menor puede ser víctima de abuso o negligencia, puede pedirle a un trabajador social que investigue y presente una petición de dependencia ante la corte de menores antes de que esta decida si nombrará un tutor. Si el trabajador social presenta una petición de dependencia, la corte de menores tendrá facultad sobre la custodia y colocación del menor. El caso de la corte testamentaria quedará en espera hasta que el caso de la corte de menores finalice.</p> <p>Los trabajadores sociales no se involucran después del nombramiento de un tutor testamentario, a menos que el menor o el tutor reciban servicios o apoyo financiero públicos.</p>	<p>Si el caso de dependencia o justicia de menores se mantiene abierto después de que se otorga la tutela de un menor, el trabajador social o el supervisor de condena condicional dará apoyo al tutor y al menor y preparará informes para las audiencias de la corte de menores programadas.</p> <p>Si el caso de dependencia de menores o justicia de menores se cierra después de que se otorgue la tutela de un menor, la corte de menores seguirá supervisando la tutela de un menor. La participación continua del trabajador social o del supervisor de condena condicional dependerá de los servicios y el apoyo financiero que el menor continúe recibiendo.</p>
<b><i>Terminación de la tutela de un menor</i></b>	<p>La tutela de un menor termina (finaliza) automáticamente cuando el menor cumple 18 años de edad o si, antes de cumplir 18 años de edad, el menor fallece, se emancipa por orden de la corte, se casa, se une a las fuerzas armadas o es adoptado.</p> <p>Si el tutor, un padre, el menor, un custodio indígena o la tribu del menor demuestra que es en el mejor interés del menor, la corte puede finalizar la tutela de un menor antes de que el menor cumpla 18 años de edad. Cuanto más tiempo haya vivido el menor con el tutor, más difícil será demostrar que la terminación es en el mejor interés del hijo.</p> <p>Si el menor da su consentimiento, la corte puede extender la tutela de un menor hasta el cumpleaños número 21 del menor para permitir al menor completar una solicitud federal de estatus especial para jóvenes inmigrantes.</p>	<p>La tutela de un menor termina automáticamente cuando el menor cumple 18 años de edad o si, antes de llegar a los 18 años de edad, el menor fallece, se emancipa por orden de la corte, se casa, se une a las fuerzas armadas o es adoptado.</p> <p>La corte puede terminar la tutela de un menor si decide que otro plan permanente, como la adopción, es en el mejor interés del menor. Un trabajador social o supervisor de condena condicional, el tutor, un padre, el menor, un custodio indígena o la tribu del menor pueden presentar una solicitud ante la corte de menores para terminar la tutela de un menor.</p>
<b><i>Terminación de los derechos de los padres</i></b>	<p>El nombramiento de un tutor testamentario suspende los derechos de los padres, pero no los termina. No obstante, conforme al Código Testamentario, si un menor ha estado viviendo con el tutor por al menos dos años, el tutor puede presentar una petición para terminar los derechos paternos para que el tutor pueda adoptar al menor. Los padres tienen derecho al nombramiento de un abogado si esto ocurre. En algunas situaciones, especificadas en el Código de Familia, el tutor puede solicitar la adopción del menor después de tan solo seis meses o es posible que tenga que esperar hasta tres años.</p> <p>Si el menor es un niño indígena, la Ley para el Bienestar de Niños Indígenas exige procedimientos diferentes.</p>	<p>El nombramiento de un tutor en la corte de menores suspende los derechos de los padres, pero no los termina. Un trabajador social o supervisor de condena condicional, el tutor o el menor pueden presentar una solicitud ante la corte de menores para terminar los derechos de los padres y cambiar el plan permanente a adopción. La corte realizará una audiencia para decidir si otorga la solicitud. Cada padre tiene derecho a recibir aviso sobre la audiencia, a participar y a que se les nombre un abogado.</p> <p>Si el menor es un niño indígena, la Ley para el Bienestar de Niños Indígenas exige procedimientos diferentes.</p>